

TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LOS PROCESOS SELECTIVOS CONVOCADOS POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022 (DOCM Nº 244, DE 22 DE DICIEMBRE)

OFERTA EMPLEO:	2021 Y 2022
CUERPO:	SUPERIOR
ESPECIALIDAD:	JURÍDICA
SISTEMAS:	PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ACUERDO DE ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y/O MEDIOS DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DEL PROCESO SELECTIVO

En aplicación de la base 3.5 de la Resolución de convocatoria del proceso selectivo y de la Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, el Tribunal Calificador, en su sesión del día 19 de junio, ha resuelto

Primero. - Conceder las adaptaciones de medios y el incremento de tiempo sobre el general de las pruebas a las personas que habiéndolo solicitado han acreditado su derecho al mismo, en los términos que se indican a continuación:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ADAPTACIÓN/TIEMPO A CONCEDER
***7807**	Barrera Fernandez, Julian Manuel	Incremento de tiempo del 75%
***7108**	Cabiedas Malo, Jesus Manuel	Incremento de tiempo del 100%
***8354**	Martinez Romero, Luis Hermenegildo	Incremento de tiempo del 25%
***9461**	Peñuela Fernandez, Isabel	Aumento del tamaño de los caracteres de los ejercicios escritos
***2382**	Posada Perez, Jesus	Incremento de tiempo del 25%
***4866**	Ruiz Arcis, Aaron	Disponer en todas las pruebas selectivas de aparato propio medidor de glucosa en sangre, azucarillos e insulina.



DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ADAPTACIÓN/TIEMPO A CONCEDER
***5180**	Ruiz Molina, Celia	Mesa adaptada a la silla de ruedas
***3603**	Sanmiguel Cardeñosa, Gemma	Incremento de tiempo del 50%

Segundo. - Aprobar la relación comprensiva de los incrementos de tiempos **denegados**:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO DE DENEGACIÓN
***6882**	Espinosa Guerrero, Ana Maria	Ninguna de las deficiencias en las que el aspirante basa su solicitud cumplen los requisitos contemplados en la Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, para admitir la ampliación de tiempo solicitada. Por ello, el Tribunal, atendiendo a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventaja, así como a los de legalidad y equidad, no considera procedente su concesión.
***5017**	Jimenez Rodriguez, Alvaro Javier	Ninguna de las deficiencias en las que el aspirante basa su solicitud cumplen los requisitos contemplados en la Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, para admitir la ampliación de tiempo solicitada. Por ello, el Tribunal, atendiendo a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventaja, así como a los de legalidad y equidad, no considera procedente su concesión.

Las personas que deseen obtener Información adicional en relación con las adaptaciones de tiempo y/o medios concedidos pueden dirigirse al Tribunal Calificador mediante correo electrónico dirigido a oposiciones.ear@jccm.es.



Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al que tenga lugar esta publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada.



PRESIDENTE DEL TRIBUNAL